



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00195-00
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: SINDY PAOLA BOLIVAR CAMARGO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 17 de Septiembre de 2020.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por el BANCO DE BOGOTA a través de su apoderada judicial, Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en contra de la señora SINDY PAOLA BOLIVAR CAMARGO, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

De lo acompañado a la demanda se anexa título valor consistente en PAGARÉ No. 457008807 de fecha de creación el día 10 de marzo de 2020 y fecha de vencimiento 10 de marzo de 2020, por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$20.575.705), conformado por VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$20.575.7054), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el total de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación y las costas del proceso y agencias en derecho, de los cual la señora SINDY PAOLA BOLIVAR CAMARGO se encuentra hasta el momento constituido en mora.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 619 al 670 y 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso, es procedente librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA representada legalmente por el señor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, contra la señora SINDY PAOLA BOLIVAR CAMARGO, por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$20.575.7054), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el total de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación y las costas del proceso y agencias en derecho, que adeuda hasta que se haga el pago efectivo de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Téngase como endosatario en procuración de la parte demandante al Dr JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificada con CC No. 72.225.890 de Barranquilla y T.P. No. 101835 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder concebido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

D.B.B.G

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 78 de fecha 22 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario